



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2773

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2004ER36820 del 21 de octubre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por un local de razón social AINSERCOM ubicado en la carrera 13 No. 43 A – 73 del Edificio de la Calle 44 No. 13-13, ya que dicho local tiene en la actualidad 11 avisos publicitarios.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 8 de febrero de 2005 a la carrera 13 No.43ª – 73 de la localidad de Chapinero, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1343 del 24 de febrero de 2005, en donde se encontró que el establecimiento AINSERCOM funciona en un local de una edificación en donde sus pisos superiores son destinados a oficinas y consultorios.

En el momento de la visita se encontraron los siguientes elementos de publicidad de servicios y productos comercializados en el establecimiento: dos pendones de fondo azul colgados en la fachada de la puerta de acceso al establecimiento, dos avisos verticales de dos caras de salida de fachadas colocados a la izquierda de una de las ventanas del establecimiento, otro aviso horizontal colocado en fachada en entre pecho del segundo piso de la edificación con un área aproximada de 4x1 metros, elemento de publicidad en cartón colgado en ventana del establecimiento comercial, vitrina horizontal de exhibición de productos colocada a la altura del piso en el costado izquierdo de la puerta de acceso. Adicionalmente no se presento





documentación relacionada con el registro de avisos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE9571** del 18 de abril de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "AINSERCOM" para que desmontara los avisos encontrados al momento de la visita y que estaban adosados a la fachada, junto con los elementos de publicidad como pendones y otros que resultaban visibles desde las vías de uso público; y en caso de desear colocar un nuevo aviso debería hacer el respectivo registro ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **15486** del 15 de octubre de 2008, durante la diligencia se verificó que el establecimiento comercial denominado AINSERCOM ya no funciona en este inmueble. En la actualidad hace presencia un nuevo establecimiento comercial denominado LEDDENT.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 2773

administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "AINSERCOM" ubicado en la carrera 13 No. 43 A – 73 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

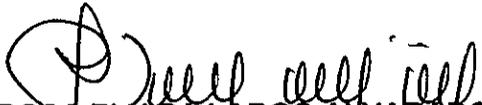
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER36820 del 21 de octubre de 2004, presentada por la presunta contaminación visual producida por un local de razón social AINSERCOM ubicado en la carrera 13 No. 43 A – 73, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER36820 del 21/10/04

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD